

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 11.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:—El Inspector de Emigración de Melilla denuncia a la Subdirección general de Emigración, que el Alcalde del Ayuntamiento de Murtas (Almería), le comunica que varios vecinos de aquel pueblo se proponen emigrar al Brasil embarcando por Gibraltar, con pasajes costeados por el Gobierno de aquella República.—La Subdirección general de Emigración, tan pronto tuvo conocimiento en el pasado mes de Octubre, de que se preparaba en España y especialmente en su región andaluza, una recluta de emigrantes para el Brasil, llevada a cabo por una empresa denominada «Atlantic de Colonização de Sao Paulo», hecho prohibido a tenor de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la vigente ley de Emigración, comunicó a todos sus Inspectores en puertos, que extremasen su vigilancia al objeto de impedir pudiesen realizarse actos que tan manifiestamente vulneraban preceptos legislativos de emigración. Estas familias, para burlar la vigilancia de las autoridades de emigración al dirigirse para embarcar al Brasil, lo hacen por Gibraltar, sin concepto legal de emigrantes y utilizando pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, ya que se dirigen a país extranjero. Ello tiene necesariamente que acarrear a las familias así reclutadas daños irreparables, no sólo como ha ocurrido en otras ocasiones en el país

de destino, sino también en España, ya que antes de realizar el éxodo de sus pueblos para trasladarse a Gibraltar harán gastos, e incluso ventas de sus escasos bienes, que han de producirles pérdidas económicas que fatalmente acarrearán en su ya aflictiva situación.—En evitación de todo cuanto antecede, me dirijo a V. I. recabando que por ese Ministerio de la Gobernación se circulen las oportunas órdenes a los Gobernadores de las provincias andaluzas, que habrán de ser causa de explotación inicua».—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que, como se interesa, adopte las medidas oportunas para evitar que esas familias salgan de sus pueblos, cuya explotación en país extranjero haría su situación más aflictiva con daños irreparables.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento y especialmente de las autoridades a quienes incumbe su cumplimiento.

Soria 6 de Enero de 1936.

25

El Gobernador  
RAFAEL FERNANDEZ CARRIL.

CIRCULAR NÚM. 12.

El Alcalde de Arenillas, con fecha del 5 del actual, me participa que el día 4 desapareció del domicilio de D. Mariano Yubero Perez, residente en dicho término, el sirviente Eleuterio Chicharro Lafuente, natural de Tordelrábano (Guadalajara), de 24 años de edad, soltero, viste traje de pana y calcetines blancos de lana, calza albarcas de goma, alto, descolorido y sordo; una manta de lana a cuadros.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento, y a fin de que por las autoridades y agentes se proceda a su

busca, y caso de ser hallado se comuniqué al señor Alcalde del pueblo mencionado.

Soria 7 de Enero de 1936.

28 El Gobernador,  
RAFAEL FERNÁNDEZ CARRIL.

CIRCULAR NÚM. 13.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Recuerda, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de Enero de 1936.

22 El Gobernador,  
RAFAEL FERNÁNDEZ CARRIL.

CIRCULAR NÚM. 14.

Me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de San Pedro Manrique, que en el kilómetro 4 de la carretera de dicha localidad a Huérteles, y a las dieciseis horas del día 30 de Diciembre último, fué hallado un cerdo de un peso aproximado de 23 kilogramos, con un lunar negro en el lomo, sin que se sepa quien sea su propietario.

Dicho cerdo se encuentra depositado en poder del Sr. Alcalde pedáneo de Palacio, a disposición de quien justifique ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Enero de 1936.

20 El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aun tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria o por su propio acuerdo, con misión esencial ya agotada y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello hubo en el decreto de 9 de Octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artí-

culo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el decreto de 1933 fué ni lo será el presente ni necesita o debe serlo en sus motivos ninguno de disolución, un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que, aun reduciendo considerablemente el «quorum» reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte, los más propenden a la natural esperanza en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros poderes del Estado y aun sirven a las ma-

yorías parlamentarias de norma que aliena o contiene sus tendencias, según perciban, que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son signo indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en Abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo, y dos años más tarde, aunque en reducida extensión o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva y prevenciones legales de la autoridad, por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anormalidad para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa transcendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió decidido de 1931 a 1933 en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado con parecida decisión en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la Repúbli-

ca, y por otro decreto simultáneo se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL PORTELA VALLADARES.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

Disueltas, por otro de esta fecha las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ellos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de Febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después, o sea el domingo 1.º de Marzo.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 Marzo de 1936.

Art. 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL PORTELA VALLADARES.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando en vías de implantación en nuestro país el Seguro de enfermedad y siendo absolutamente indispensable el disponer de una base técnica para poder hacer un cálculo actuarial correcto,

y no disponiendo en la actualidad de tablas de morbilidad, con el fin de que en el plazo más breve posible se tengan algunas cifras, siquiera éstas no puedan tener de momento más que un valor puramente provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien organizar con carácter permanente encuestas dirigidas a obtener los datos citados con arreglo a las normas siguientes:

1. La realización de las encuestas se hará sobre grupos humanos sobre los que se tenga la garantía de que van a ser visitados por el mismo Médico; es decir, se seguirá el criterio de encuesta limitada pero muy exacta.

2. Los datos a recoger serán los siguientes:

a) Número total de personas enfermas en cada día del mes, con expresión de edad, sexo y causa de enfermedad, según la Nomenclatura Internacional abreviada. Estos datos se anotarán en una hoja diaria.

b) Número de días que ha durado la enfermedad en cada enfermo de los habidos durante el mes, con expresión del nombre y de los datos indicados en el apartado a).

3. Los Directores de los Centros primarios de higiene rural tendrán obligación rigurosa de recoger los datos citados y éstos deberán ser enviados mensualmente a la sección de Epidemiología y Estadística Sanitaria de los Institutos provinciales de higiene.

4. Los Médicos de asistencia pública domiciliaria que deseen prestar este servicio con carácter voluntario, lo comunicarán a los Jefes provinciales de Sanidad, los cuales proporcionarán el material impreso necesario para realizar esa función.

5. El control del servicio, así como la ordenación de los datos recogidos, corresponderá a los Jefes de Sección de Epidemiología y Estadística sanitaria de los Institutos de higiene, a cuyo fin éstos deberán desplazarse con una frecuencia no inferior a una vez por semana para compro-

bar directamente la exactitud de los datos remitidos, debiendo dar cuenta del resultado de sus visitas al Jefe provincial de Sanidad. Al finalizar cada año natural dentro del mes de Enero del año siguiente, publicarán una Memoria en la que concretamente figuraran estos datos:

a) Número de pueblos a que se refiere la encuesta, con indicación del nombre de cada uno de ellos.

b) Número de habitantes de cada pueblo y número total de pueblos investigados.

c) Cuadro mostrando el número de personas enfermas en cada día del mes referente al total de pueblos.

d) Cuadro de enfermos por trimestre y la duración de su enfermedad en días.

e) Clasificación de los apartados c) y d) por sexos y grupos de edades, de menores de un año, de la 4, de 5 a 9, de 10 a 19, de 20 a 29, de 30 a 39, de 40 a 49, de 50 a 59, de 60 a 69 y de 70 y más.

f) Clasificación por causas de enfermedad y orden de frecuencia en relación al número de días ocasionados por cada una de ellas.

g) Cuadro expresando las variaciones mensuales de la morbilidad e histograma expresando gráficamente esas variaciones.

h) Coeficientes de morbilidad determinados.

6. Estas Memorias deberán ser remitidas a todos los Institutos provinciales de higiene de España, así como también a la Sección de Estadística sanitaria de la Dirección general de Sanidad y al Negociado de Investigaciones demográficas del Instituto Geográfico y de Estadística, a fin de que puedan hacerse nuevos estudios sobre la cifras remitidas.

7. En el estudio actuarial del Seguro de enfermedad deberán tenerse en cuenta los datos de morbilidad citados, a fin de que la fijación de la cuota a pagar sea en este Seguro únicamente la técnicamente necesaria si lo que ha de establecerse ha de merecer el nombre de Seguro de enfermedad.

8. El material impreso correrá a cargo de los Institutos de higiene y deberá hacerse teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 2.

9. Los Jefes provinciales de Sanidad deberán enviar copia de la presente orden a todos los Médicos de asistencia pública domiciliaria, a fin de lograr el mayor número posible de colaboraciones voluntarias.

Este servicio deberá iniciar su funcionamiento el 1.º de Marzo de 1936.

10. Los Jefes provinciales de Sanidad y los de la Sección de Epidemiología de los Institutos provinciales de higiene, deberán destacar por cuantos medios les sea posible la importancia y trascendencia de este servicio, ya que los datos logrados por ser anteriores a la implantación del Seguro de enfermedad tendrán un alto valor en la determinación y localización de posibles fraudes cuando el Seguro se establezca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos, rogándole exija por cuantos medios estén a su alcance el más estricto cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.—P.D., ALVAREZ VILLAMIL.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO  
DECRETO

El Comité Informativo Inspector del Mercado de trigos respondía a una necesidad que, aunque circunstancial, se manifestaba apremiante en el momento en que se acordó la creación de dicho organismo, el cual ha llenado ampliamente sus fines, tanto por el acierto que presidió su atribución, como por la actividad e inteligencia desplegadas para el logro de aquellos por las personas que lo integraron. Pero a la altura en que ha llegado la aplicación de la ley de Autorizaciones, y completamente terminado el servicio de retirada de trigos, las incidencias que éste pueda produ-

cir caen de lleno dentro de la aplicación de las normas establecidas, y son, por lo tanto, cometido propio de las Secciones respectivas establecidas de modo permanente en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Interesa, por tanto, evitar posibles interferencias entre uno y otro organismo, ocasionadas siempre a retrasos y perplejidades en el servicio, y responde, por otra parte, el suprimir los instrumentos de la Administración que no sean indispensables al criterio general del Gobierno, en cumplimiento de la ley de Restricciones.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Comité Informativo Inspector del Mercado de trigos, creado por decreto de 19 de Junio de 1935.

Art. 2.º Los asuntos pendientes de tramitación en dicho Comité pasarán al conocimiento de las Secciones de Contabilidad y de Regulación e Intervención de la Producción Agropecuaria, según disponga el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio mediante las órdenes oportunas.

Dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, JOSE MARIA ALVAREZ MENDIZABAL.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE LA  
GOBERNACIÓN

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Enero de 1936.—El Subsecretario, C. Echeguren.

*Relación que se cita*

Provincia de Avila: Blasconuño, D. Tomás Pérez Velázquez, excedente voluntario de Vega de Santa María.—Villanueva de Gómez, D. Benjamín López Fernández, Secretario de Pedro Rodríguez.

Idem de Badajoz: Valle de la Serena, don Juan Eusebio Solís Cordero, Secretario de Aljucén.—Villar de Rena, D. Augusto Vázquez Rodríguez, opositor número 437-935, sin colocar.

Idem de Burgos: Credilla la Polera, D. Eustaquio Laso Muñoz, opositor número 490, sin colocar.

Idem de Cáceres: Jaraicejo, D. Francisco Ruiz Rodríguez, opositor número 9, sin colocar.

Idem de Ciudad Real: Santa Cruz de los Cáñamos, D. Juan Granel Corella, opositor número 102, sin colocar.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, don Matías Martínez Sierra, opositor número 752, sin colocar.—El Tobar, D. Pedro Valladolid Ortega, opositor número 469, sin colocar.—Tresjuncos, D. Paulino Noguera Fernández, opositor número 108, sin colocar.—Villares del Saz de Don Guillén, D. Victoriano García Valero, Secretario de Cofuentes (Valencia).

Idem de Granada: Murtas, D. Pedro Castillo Martín, ex Secretario de Cortes de Baza.

Idem de Guadalajara: Zaorejas, D. Manuel García Méndez, opositor número 37, sin colocar.

Idem de Huelva: Puerto Moral, Luis Cáceres Clarós, opositor número 361, sin colocar.

Idem de León: Acebedo, D. José Vegas Alonso, Secretario de Rubí de Bracamonte.—Fresnedo, D. Esteban González Nieto, ex Secretario de Robledillo de la Vera (Cáceres).—Reyero, don Felipe Alonso Rodríguez, Secretario de Puebla de Lillo.

Idem de Logroño: Camprovin, D. Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Lumbreras.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. José Fernández de Cañete Guerrero, opositor número 157, sin colocar.

Idem de Málaga: Cútar, D. Sebastián Domenge Alomar, opositor número 723, sin colocar.

Idem de Segovia: Marazoleja, D. Ángel Alvaro Arnanz, Secretario de Anaya.—Valtiendas, D. Cosme de Diego Romero, ex Secretario de Hontalvilla.

Idem de Sevilla: La Luisiana, D. Juan González Díaz, en expectativa de destino.

Idem de Soria: Alaló, D. Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Arancón-Brias.—Maján, D. Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Tarancueña.—Navalcaballo, D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana-Redonda.—

Los Rábanos, D. José Tejedor Arribas, en expectativa de destino.

Idem de Teruel: Lechago, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria).

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, D. Victoriano de la Fuente Priante, Secretario de Mojados.—Bocigas, D. Amadeo Quiroga Valcárcel, opositor número 625, sin colocar.—Megecés, D. Antonio Valero Soblechero, opositor número 520, sin colocar.—Ramiro, D. Secundino Pérez Cuadrillero, opositor número 237, sin colocar.—San Martín de Valvení, D. Teodosio Rodríguez Boros, Secretario de Piña de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Derio, D. José María Gogascoechea Uriarte, opositor número 40, sin colocar.—Echevarri, D. Pedro Sáinz Eguren, opositor número 242, sin colocar.—Mañaría, D. Víctor Oyanguren Urquiola, opositor número 221, sin colocar.

Idem de Zamora: Fontanillas de Castro, don Nemesio Panizo Fernández, opositor número 670, sin colocar.—Fuentesecas, D. Enrique Prieto Rodríguez, opositor número 627, sin colocar.—Rosinos de Vidriales, D. Celedonio Valle de Castro, opositor número 359, sin colocar.—Villardefallaves, D. Ángel Cruz y Martín, opositor número 532, sin colocar.

Idem de Zaragoza: Ardisa, D. José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas.

(Gaceta del día 7 de Enero.)

---



---

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

D. José Cacho Molina, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Soria,

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, durante los veinte años anteriores al de la fecha, han sido Diputados a Cortes por esta provincia en las épocas que a continuación se expresan, los señores siguientes, de cuyo fallecimiento no se tiene noticia:

#### *Distrito de Agreda*

D. Jesús Luis Castillejo, en 1914 a 1916.

D. Mateo Azpeitia Esteban, en 1916, 1918 a 1919 y 1919 a 1920.

D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, en 1920 a 1923.

#### *Distrito de Almazán*

D. Aurelio González de Gregorio y Martínez de Azagra, en 1919 y 1920.

D. Ignacio del Palacio Maroto, en 1920 a 1923.

#### *Distrito del Burgo de Osma*

D. Juan Aragón Martínez, en 1918 a 1919 y 1919 a 1920.

D. Pedro Ortiz Muriel, en 1920 a 1923.

D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, en 1923.

*Distrito de Soria*

D. Luis Marichalar y Monreal, en 1914 a 1916; 1916 a 1918; 1918 a 1919; 1919 a 1920 y 1920 a 1923.

*Por la provincia*

D. Benito Artigas Arpón, en 1931 a 1933.

D. Gregorio Arranz Olalla, 1931 a 1933 y 1933 a 1935.

D. Manuel Hilario Ayuso, en 1931 a 1933.

D. Ricardo Moreno Navarrete, en 1933 a 1935.

D. José Martínez de Azagra, en 1933 a 1935.

Certifico así bien: Que según resulta de los expresados antecedentes, han representado a esta provincia en el Senado durante los veinte años anteriores al de la fecha, los señores que a continuación se expresan, de cuyo fallecimiento no se tiene noticia:

D. Adolfo Rodríguez de Cela, en 1916 y 1918.

D. Faustino Archilla Salido, en 1918, 1919 y 1920.

D. Tomás Allende Alonso, en 1917 y 1920.

D. Mateo Azpeitia Esteban, en 1920.

Y certifico del propio modo: Que según los antecedentes respectivos, fueron electos Diputados provinciales por los distritos que se dirán y desempeñaron dicho cargo en el periodo de que va hecha mención, sin que se tenga noticia hayan fallecido, los señores siguientes:

*Distrito de Agreda*

D. Joaquín Iglesias Blasco.

» Angel Córdova Soria.

» Vicente Alvarez García.

» Eusebio Cacho Rubio.

» Anastasio Vitoria García.

» Matías Iglesias Jimenez.

» Acisclo Fernández Calvo.

*Distrito de Almazán*

D. Angel Carrillo Redondo.

» José Martínez de Azagra.

» Mariano Diez Martín.

» Benito Sanz Marco.

» Felipe las Heras del Campo.

*Distrito del Burgo de Osma*

D. Francisco Sainz Marqués.

» Francisco Calvo Pascual.

» Severino Jimenez Molina.

» Eloy Marqués Bañeros.

*Distrito de Medinaceli*

D. Vicente de Benito Rodríguez.

» Alfonso de Velasco Benito.

» Pedro de San Martín y Segovia.

» Esteban Iglesia Torrubiano.

*Distrito de Soria*

D. José Morales Orantes.

» Sixto Morales García.

» Eduardo Peña Martínez.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que previene la disposición 4.ª de las contenidas en la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión gestora de esta Diputación y el sello que ésta usa, en Soria a nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, A. Fernández Calvo.

36

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Intervención.—Circular*

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el decreto disolviendo las Cortes y la convocatoria de las nuevas, cuyas elecciones generales tendrán lugar en el día 16 de Febrero próximo en toda la Nación, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la ley Electoral vigente, quedan en suspenso los procedimientos de apremio que contra varios Ayuntamientos de esta provincia y por débitos de aportación municipal habían sido acordados por dicho organismo provincial.

En su virtud, los agentes ejecutivos de esta Corporación suspenderán, *ipso facto*, dichos procedimientos de apremio.

Soria 8 de Enero 1936.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

37

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

*Presidencia.—Circular*

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria para las elecciones de Diputados a Cortes, que tendrán lugar el domingo 16 de Febrero próximo, recuerdo a las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, el deber en que se hallan de reunirse el próximo domingo 12 del corriente, para de acuerdo con lo que dispone el artículo 37 de la vigente ley Electoral, proceder a la designación de los dos adjuntos y sus correspondientes suplentes que, en unión de los Presidentes y suplentes ya con anterioridad nombrados para el bienio de 1935-1936 y de los interventores que en su día designen los candidatos, han de constituir las mesas electorales que presidan las elecciones de que se trata.

Recuerdo también a los Presidentes de las

Juntas municipales, que dentro de los tres días siguientes al de aquellas designaciones, han de remitir sin excusa ni pretexto alguno, a esta provincial, relación certificada de los Presidentes y adjuntos que han de constituir las mesas electorales, así como de los suplentes de unos y otros, a fin de publicar sus nombres en el Boletín oficial, como previene la orden circular fecha 19 de Abril de 1910 de la excelentísima Junta Central.

Encargo igualmente a los referidos Presidentes, comuniquen a esta Presidencia sin pérdida de tiempo, o sea el mismo día que lo verifiquen, al objeto antes dicho, los nombramientos de los adjuntos y suplentes que las Juntas hicieran en sustitución de los primeramente designados, si alguno excusase el desempeño del cargo por causas que aquellas Corporaciones admitieran estimándolas justificadas.

Por último, y a los efectos de lo que dispone el artículo 9.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1831 en su párrafo 2.º referente a la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes, los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo, reclamarán de los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades y remitirán a esta provincial, en el término improrrogable de tercero día, *certificación expresiva de los Sres. Concejales que actualmente constituyan el Ayuntamiento*: advirtiendo a dichos Presidentes, que pasado dicho plazo sin cumplir este urgente e importante servicio, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas, con a que desde luego quedan conminados.

Para que todos estos servicios relacionados con la elección, tengan el debido y exacto cumplimiento, confío en el celo de las Juntas municipales y en el de los Sres. Secretarios de las mismas.

Soria 9 de Enero de 1936.—El Presidente,  
Fermin Lozano.

36

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

La Losilla.—Vocales: Victor Fernandez Martinez, Concejal; Victor Arribas Muñoz, ex Juez. Suplentes: Eusebio Martinez Sanz, Concejal; Tiburcio Alonso Garcia, ex Juez.

Ines.—Vocales; Pedro Lopez Pascual, Concejal. Suplente: Victor Elvira Ruperez, Concejal.

Bretún.—Vocales: Florentino Ibañez Blazquez, Concejal; Manuel Jimenez Blazquez, ex Juez. Suplentes: Vicente Marin Cillero, Concejal; Francisco Calleja Martinez, ex Juez.

Caltojar.—Vocales: Gervasio Yeves Molina, Concejal; Jorge Gil Blanco, ex Juez. Suplentes: Aquilino Molina Casado, Concejal; Esteban Rodrigo Barca, ex Juez.

Rollamienta.—Vocales: Miguel Renta Garcia, Concejal; Hilario Crespo y Crespo, ex Juez. Suplentes: Felix Valdecantos Garcia, Concejal; Justo Moreno Garcia, ex Juez.

Golmayo.—Vocales: Luis Romera Garcia, Concejal; Evaristo Valero Sotillos, ex Juez. Suplentes: Marciano Barrios Ortega, Concejal; Aquilino Santa Bárbara, ex Juez.

Barca.—Vocales: Juan Gomez Borjabad, Concejal; Alejandro Romero Aldea, ex Juez. Suplentes: Gregorio Muñoz Tarancon, Concejal; Joaquin Romero Aldea, ex Juez.

Boós.—Vocales: Simeón Sanz Garcia, Concejal; Pedro Tejedor Ransanz, ex Juez. Suplentes: Placido Bravo Jimenez, Concejal; Benito Ortega de Pedro, ex Juez.

Las Fraguas.—Vocales: Sebastian Aldea Soria, Concejal; Vicente Muñoz Gonzalez, ex Juez. Suplentes: Apolinar Lopez Romera, Concejal; Lazaro Izquierdo Gonzalez, ex Juez.

Herreros.—Vocales: Julio Romera y Romera, Concejal; Fernando Andres Benito, ex Juez. Suplentes: Felix Torroba Romera, Concejal; Evaristo Romera y Romera, ex Juez.

Liceras.—Vocales: Toribio Arranz de Pablo, Concejal; Jose del Cura Bravo, ex Juez. Suplentes: Martiniano Sanz Montero, Concejal; Dámaso Bravo Crespo, ex Juez.

Valvedizco.—Vocales: Julián Gomez Antón, Concejal; Pedro Arribas Ferrer, ex Juez. Román Sanchez Matos, Concejal; Dámaso Hernando Andrés, ex Juez.

Villabuena.—Vocales: Faustino Barranco Jimenez, Concejal; Fausto Hernandez Marco, ex Juez. Suplentes: Alejandro Marco Jimenez, Concejal; Regino Jimenez Blazquez, ex Juez.

Aldealices.—Vocales: Pedro Martinez Martinez, Concejal; Santiago Corchón Arancón, ex Juez. Suplentes: Victorino Alvarez Ruiz, Concejal; Martin Arancón Castillo, ex Juez.

Valderromán.—Vocales: Victor Romano Lázaro, Concejal; Eulogio Sotillos, ex Juez. Suplentes: Francisco Andrés Barrio, Concejal; Gregorio Benito Yagüe, ex Juez.

(Se continuará)